



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 182/2021

## CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que**, los numerales 3 y 4 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 182/2021

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos

**Que**, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 182/2021

**Que**, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece: Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Que**, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece: Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación.

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece: Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 182/2021

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece: Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Apelación. - Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.

**Que**, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: De las faltas disciplinarias. - Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 182/2021

Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.

**Que**, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: Sumario administrativo. - Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público. Si el Ministerio del Trabajo establece responsabilidades administrativas impondrá a la servidora o al servidor sumariado las sanciones señaladas en la presente Ley. De encontrar elementos que puedan conllevar una ulterior determinación de responsabilidades civiles o penales, correrá traslado a la Contraloría General del Estado o a los órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que**, el literal m del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario: m) Designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, conocer y aprobar sus informes;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 182/2021

**Que**, el literal t) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: Designar el órgano especializado para conocer y sustanciar los procesos sobre violencia de género, psicológica o sexual, acoso y discriminación, que cometieran estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES y el Reglamento de la Institución.

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

**Que**, el artículo 117 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: Del órgano especializado. - Para sustanciar e investigar los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica o sexual, acoso o discriminación el Consejo Universitario constituirá una Comisión Especializada, que estará integrada por dos miembros del personal académico y una representante del cogobierno por los estudiantes. El personal académico que integre la Comisión, durará en funciones un año, deberá tener perfil profesional de Psicóloga/o, abogada/o, trabajador/a Social. En conocimientos y/o experiencia en esta temática, además; se deberá garantizar que al menos dos de sus miembros sean mujeres, considerando que este tipo de violencias se ejercen principalmente en contra de este género...(..)

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

*QF*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 182/2021

**Que**, mediante resolución N° 395/2020 el Consejo Universitario, en sesión realizada el 3 de septiembre de 2020, resolvió:

“ARTÍCULO 1.- ACOGER LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-PG-2020-367-OF SUSCRITA POR LA ABG. RUTH KARINA MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR EL INICIO DE UN PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RIOS, POR PRESUNTAMENTE HABER ADECUADO SU CONDUCTA A LA FALTA DISCIPLINARIA ESTABLECIDA EN EL ART. 107 LETRA “G” DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE MACHALA Y SANCIONADA EN EL ART. 104 LETRA “C” DEL MISMO CUERPO NORMATIVO.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR A LA COMISIÓN ESPECIALIZADA SOBRE ASUNTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PSICOLÓGICA O SEXUAL, ACOSO O DISCRIMINACIÓN, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS SUSTANCIE E INVESTIGUE LOS HECHOS CITADOS; MISMOS QUE INSTAURARÁN DE INMEDIATO EL PROCESO DISCIPLINARIO Y TENDRÁN EL PLAZO MÁXIMO DE CINCUENTA DÍAS PARA DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTAR SU INFORME FINAL EL MISMO QUE DEBERÁ CONTENER DE MANERA MOTIVADA LA RECOMENDACIÓN DE IMPONER UNA SANCIÓN O RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA DEL PROFESOR INVESTIGADO.

ARTÍCULO 4.- DISPONER MEDIDAS PROVISIONALES CONTEMPLADAS EN EL ART. 37 DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DE PROFESORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA A FAVOR DEL ESTUDIANTE GUSTAVO ALDAHIR HIDALGO BRITO, MISMAS QUE SERÁN DE INMEDIATA APLICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, QUIENES ADEMÁS DEBERÁN GARANTIZAR QUE EL ESTUDIANTE DESARROLLE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN UN AMBIENTE DE ARMONÍA, EVITANDO SU REVICTIMIZACIÓN.

ARTÍCULO 5.- DISPONER A LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA PRESUNTA VÍCTIMA Y SU NO REVICTIMIZACIÓN, ASÍ COMO LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 182/2021

ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR AL ING. CESAR QUEZADA ABAD PHD. REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA QUE COMPAREZCA AL PROCESO INVESTIGATIVO QUE HA INICIADO LA FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GÉNERO NRO. 3 BRINDANDO A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS TODA LA COLABORACIÓN REQUERIDA EN LA INVESTIGACIÓN, HASTA ALCANZAR LA VERDAD PROCESAL.”

**Que,** mediante resolución N° 526/2020 el Consejo Universitario, en sesión realizada el 17 de noviembre de 2020, resolvió:

“ARTÍCULO 1.- ACOGER Y APROBAR ÍNTEGRAMENTE EL INFORME FINAL CON LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRESENTADAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN ADJUNTA AL OFICIO NRO. UTMACH-COM.INVT-S-2020-022-TT-OF, SUSCRITO POR EL ABG. ERNESTO GONZÁLEZ RAMÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0703691980 POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA A LO PREVISTO EN EL LITERAL G) DEL ARTÍCULO 107 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 3.- APLICAR AL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, LA SANCIÓN DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN CONFORME LO PREVISTO EN EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 104 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, CON FECHA DE AFECTACIÓN DESDE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR AL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0703691980, CON EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN A FIN DE QUE HAGA EFECTIVO LOS DERECHOS DE LOS QUE SE CONSIDERE ASISTIDO.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE, NOTIFIQUE Y REGISTRE LA ACCIÓN DE PERSONAL DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1 GRADO 3 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 182/2021

ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, PARA QUE REGISTRE EN EL SUBSISTEMA DE NÓMINAS SPRYN DEL MINISTERIO DE FINANZAS, LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL DOCENTE JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1 GRADO 3 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020; Y, REGISTRE EL PUESTO DEL ING. JIMMY MOLINA RÍOS COMO VACANTE EN LITIGIO, A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 7.- REMITIR A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE EL ORO, COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE.

ARTÍCULO 8.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, REALICE EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO AL ESTUDIANTE GUSTAVO ALDAHIR HIDALGO BRITO.

ARTÍCULO 9.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN RESTRINGIR EL ACCESO A LAS PLATAFORMAS DE LA UNIVERSIDAD TALES COMO CORREO ELECTRÓNICO Y SISTEMA INFORMÁTICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (SIUTMACH) DEL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS.

ARTÍCULO 10.- INADMITIR LA PETICIÓN DE NULIDAD SOLICITADA POR EL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, POR IMPROCEDENTE."

**Que**, mediante Oficio No. UTMACH-PG-2021-158-OF de fecha 22 de marzo de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

## "PRONUNCIAMIENTO

Señor Rector, a fin de informar a vuestra autoridad las acciones realizadas por esta dependencia y lo resuelto por la autoridad judicial dentro del proceso de Acción de Protección interpuesta por el Ing. Jimmy Rolando Molina Ríos, signada con el número 07333-2021-00254, me permito indicar que conforme consta en los antecedentes descritos, el Juez que tuvo a cargo la sustentación de la causa resolvió en primera instancia: "(...) REPUBLICA Resuelve 1.- declarar la Vulneración de derechos Constitucionales en la tutela Judicial efectiva la Garantía del Debido Proceso, Art. 75, 76 # 1, 3, 4 y #7 literal k y h y el derecho la Seguridad Jurídica Art 82. 1.-En consecuencia, se ordena retrotraer el proceso al momento de la realización de la Audiencia en adelante, a fin de que se vuelva señalar fecha día y hora para la realización de la misma.

Página 9 | 17



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 182/2021

2.-Dejar sin efecto la Resolución N°526-2020, emitido por el Consejo Universitario de fecha 17 de noviembre del 2020. 3.-Que el Consejo Universitario ordene la conformación de una nueva comisión especializada, a fin de garantizar la imparcialidad de los actos procesales por cuanto los mismos ya se han pronunciado en el correspondiente informe motivado Resolución 395-2020, que también se deja sin efecto. 4.- Disponer de conformidad al Art. 18 de la Ley Orgánica de garantías Constitucionales y Control Constitucional, la reparación integral se disponga la restitución del cargo al señor Docente Jimmy Rolando Molina Ríos, conforme lo determina el artículo 17 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cancelación de los valores dejados de percibir desde su destitución. 5.-Conforme el Art. 20 de ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Responsabilidad y repetición.- Declarada la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular, esto en relación al Art 172, 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos". En virtud de ello Se ordena se remita atento Oficio a la autoridad competente esto es al Rector de la Universidad técnica de Machala para que inicie la acción administrativa correspondiente a la Procuradora General Abg. Rut Moscoso Parra, por haber actuado de manera arbitraria, lo que ha ocasionado la presente violación de derechos. Debiendo poner en conocimiento el cumplimiento de lo ordenado. 6.-Ejecutoriada la presente sentencia cúmplase con lo dispuesto en el Art. 25 de LOGJCC# 1. Todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales serán remitidas en el término de tres días contados a partir de su ejecutoría a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión. La presente SENTENCIA se la notificará por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes."

En virtud de lo expuesto y en el marco de lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, las sentencias emitidas por autoridad judicial competente son de obligatoria ejecución, ya que constituyen una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva; asimismo, la interposición del recurso de apelación no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada. Por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Machala, sugerimos a vuestra autoridad y por su digno intermedio Consejo Universitario lo siguiente:

- a. Se deje sin efecto la Resolución N°526-2020, emitido por el Consejo Universitario de fecha 17 de noviembre del 2020, donde se resuelve declarar la responsabilidad del docente Ing. Jimmy Rolando Molina Ríos con cédula de ciudadanía Nro. 0703691980 por haber adecuado su conducta a lo previsto en el literal g) del artículo 107 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 182/2021

- b. Se ordene la conformación de una comisión especializada sobre asuntos de violencia de género, psicológica o sexual, acoso discriminación, exclusivamente para este proceso disciplinario a fin de garantizar la imparcialidad de los actos procesales, por cuanto la Comisión conformada del presente proceso disciplinario ya se ha pronunciado en el correspondiente informe motivado Resolución 395-2020, el cual también se sugiere se deje sin efecto.
- c. Retrotraer el proceso disciplinario Nro. 395-2020 al momento de la realización de la Audiencia en adelante, por lo que se sugiere se vuelva señalar fecha día y hora para la realización de la misma, lo cual será notificado a la comisión especializada sobre asuntos de violencia de género, psicológica o sexual, acoso discriminación designada para la sustentación de este proceso disciplinario.
- d. Disponer a la Dirección de Talento Humano realizar los actos de simple administración necesarios para legalizar el reintegro al cargo del Ing. Jimmy Rolando Molina Ríos.
- e. Es importante referir que la medida de reparación económica dispuesta respecto al pago de los haberes económicos dejados de percibir por el servidor mientras estuvo separada de sus funciones, se tramita ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente en razón del territorio, por lo que tal proceso legal corresponde a la parte accionante.

Para constancia de lo expuesto, me permito adjuntar la parte resolutive en sentencia adoptada en primera instancia por la Unidad Judicial Civil con sede en Cantón Machala, a fin de que el Consejo Universitario; y, la Dirección de Talento Humano conozca respecto a las actuaciones que deberá realizar y se pronuncie en el marco de sus competencias, previo conocimiento del Consejo Universitario."

**Que,** mediante Oficio No. UTMACH-DTH-2021-0479-OF de fecha 13 de abril de 2021 firmado electrónicamente, el 13 de abril del 2021, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, presenta oficio que en su fundamentación y conclusión indica:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 182/2021

## “CONCLUSIÓN:

Con los antecedentes expuestos y en análisis a la fundamentación constitucional, legal y técnica, esta Dirección de Talento Humano, una vez receptadas las comunicaciones descritas en los antecedentes de este informe se procedió a la solicitud de Disponibilidad Presupuestaria a la Dirección Financiera para atender este compromiso económico con base en la sentencia de la causa No. 07333/2021/00254 en donde se ha dispuesto pertinentemente el reintegro del ex docente Ing. Jimmy Rolando Molina Ríos con la fecha sugerida del 15 de abril de 2021.

Por lo expuesto y dado que el acto administrativo de reintegro al señor: *JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS*, demanda algunos aspectos, con la finalidad de cumplir los mismos recomendamos que el Consejo Universitario resuelva:

- a) Aceptar el Informe de la Procuraduría General sobre cumplimiento de sentencia en la causa No. 07333/2021/00254 cuya decisión se emitió con fecha 15 de enero de 2021 y se remitió con fecha 24 de marzo de 2021 a la Dirección de Talento Humano a través del Informe de la Procuraduría General institucional, en virtud de la notificación escrita de la sentencia.
- b) Disponer a la Dirección de Talento Humano que inicie los actos de simple administración que coadyuven al cumplimiento de la sentencia en la causa No. 07333/2021/00254 para el reintegro del señor *JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS*. Este trámite no puede generar mora patronal ni superar el término de quince días para elaboración y registro de acción de personal, con la fecha de novedad de ingreso al IESS de 15 de abril de 2021.
- c) Disponer a la Dirección Financiera que la vacante en litigio del puesto por la partida individual de Régimen LOES No. 1584, sea llenada por su titular, el señor *JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS*, una vez que la Dirección de Talento Humano remita la acción de personal y la documentación pertinente en los términos descritos en líneas anteriores para que se ingrese en el sistema financiero del MDEF la reforma de la nómina y ejerza su remuneración desde el 15 de abril de 2021.
- d) Disponer a la Procuraduría General cumpla con informar al Juez Ponente el cumplimiento de la sentencia dictada en la causa 07333-2021-00254 sobre el reintegro del señor *JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS*.

En relación la parte final de la sentencia que reza: “Se ordena se remita atento Oficio a la autoridad competente esto es al Rector de la Universidad Técnica de Machala para que inicie la acción administrativa correspondiente a la Procuradora General Abg. Ruth Moscoso Parra, por haber actuado de manera arbitraria, al respecto debo decir que como responsable de la Dirección de Talento Humano he analizado el régimen disciplinario de la LOSEP y el Régimen institucional, dentro del cual se describen las faltas leves y graves que pueden ocasionar una sanción administrativa, y el procedimiento a seguir, para que se cumpla la orden del juzgador, en tal



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 182/2021

sentido según dispone nuestra normativa, en su calidad de autoridad nominadora deberá emitir la respectiva autorización para el inicio de sumario y así mismo autorizar la designación del servidor de la Procuraduría General para que actúe como Secretario Ad-hoc en la sustanciación de la cual no podrá excusarse, en ese sentido se designa a la Ab. Andrea Márquez, Abogado 3 de la Procuraduría de la UTMACH.

No se presume cometimiento de faltas graves, por lo tanto, la sustanciación la desarrolla la suscrita Directora de Talento Humano sin necesidad de requerir autorización al MDT y garantizando el debido proceso a la servidora administrativa."

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y conforme a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; analizados los informes presentados por las Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General y Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. - ACATAR LA SENTENCIA N° 07333/2021/00254 CUYA DECISIÓN SE EMITIÓ CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021 Y SE NOTIFICÓ A LA ADMINISTRACIÓN DE LA UTMACH CON FECHA 16 DE MARZO DE 2021, POR LO QUE, EN VIRTUD DE ELLO SE DISPONE:**

- a) DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 526-2020, ADOPTADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
- b) RETROTRAER EL PROCESO DISCIPLINARIO INICIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 395/2020 ADOPTADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020; AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA EN ADELANTE.
- c) CONFORMAR UNA NUEVA COMISIÓN ESPECIALIZADA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES; ESTA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR:

*CP*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 182/2021

- ABG. WILLIAM GABRIEL ORELLANA IZURIETA QUIEN LA PRESIDIRÁ
- PSICOLOGA MARCIA GALINA ULLAURI CARRIÓN
- -SRTA. MELISSA MARTINEZ CHAMBA

ESTA COMISIÓN CONTARÁ EN LA SECRETARÍA CON EL ABG. STALIN RODRÍGUEZ PÉREZ Y CON LA ASESORÍA DEL ABG. GERARDO FERNANDEZ DE LA PROCURADURÍA GENERAL; ESTA CONFORMADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N° 07333/2021/00254 Y DURARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA LA ENTREGA DEL INFORME.

d) DISPONER A LA COMISION ESPECIALIZADA LO SIGUIENTE:

- SOLICITE LA PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE VEEDOR DE ESTOS PROCESOS A UN DELEGADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE EL ORO; CON EL FIN DE OBSERVAR LAS ORIENTACIONES EMITIDAS EN EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMATIVA INSTITUCIONAL; Y,
- SEÑALE FECHA DÍA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO.

e) DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO QUE INICIE LOS ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EN LA CAUSA N° 07333/2021/00254 PARA EL REINTEGRO DEL SEÑOR JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS; ESTE TRÁMITE NO DEBERÁ GENERAR MORA PATRONAL NI SUPERAR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PARA ELABORACIÓN Y REGISTRO DE LA ACCIÓN DE PERSONAL DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2021.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 182/2021

- f) DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA QUE LA VACANTE EN LITIGIO DEL PUESTO POR LA PARTIDA INDIVIDUAL DE RÉGIMEN LOES N° 1584, SEA LLENADA POR SU TITULAR ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, EN EL CARGO DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO, UNA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO REMITA LA ACCIÓN DE PERSONAL Y LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL E DEL PRESENTE ARTÍCULO, PARA QUE INGRESE EN EL SISTEMA FINANCIERO DEL MDEF LA REFORMA DE LA NÓMINA Y EJERZA SU REMUNERACIÓN DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2021.
- g) DISPONER AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL, CUMPLA CON INFORMAR AL JUEZ PONENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA 07333/2021/00254 SOBRE EL REINTEGRO DEL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS.
- h) DISPONER A LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, REINTEGRE AL DISTRIBUTIVO DEL PERSONAL ACADÉMICO AL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, Y A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DAR APERTURA EN EL SIUTMACH, PARA QUE SE LE ASIGNE LAS ASIGNATURAS Y VALIDE LA CARGA HORARIA; UNA VEZ NOTIFICADA POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, LA ACCIÓN DE PERSONAL.
- i) DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, DAR LA APERTURA PARA EL INGRESO AL SILABO Y DEMÁS ACTIVIDADES DE DOCENCIA EN EL SISTEMA SIUTMACH AL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS; UNA VEZ NOTIFICADA POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO LA ACCIÓN DE PERSONAL.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 182/2021

**ARTICULO 2.- DISPONER AL RECTOR, PROCURADURÍA GENERAL Y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ATENDER, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N° 07333/2021/00254 RESPECTO A REPARACIÓN ECONÓMICA Y LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.**

**ARTICULO 3.- LA COMISIÓN CONFORMADA EN EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CUMPLIRÁ CON LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, UNA VEZ NOTIFICADA CON LA ACCIÓN DE PERSONAL LEGALIZADA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.**

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.**

**QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.**

**SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.**

**SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.**

**OCTAVA.- Notificar la presente resolución a la Comisión Especializada.**

**NOVENA.- Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 182/2021

**DÉCIMA.- Notificar la presente resolución al Señor Jimmy Molina Ríos.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 15 de abril de 2021.

Machala, 15 de abril de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

